



# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0108 -2019-GORE-ICA/GR

Ica, 04 ABR. 2019

VISTO, la Nota N° 028-2019-GORE.ICA-GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Nota N° 050-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SMGE de la Subgerencia de Modernización de la Gestión, el Informe Legal N° 042-2019-GRAJ de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, relacionados con el establecimiento de órgano instructor y órgano sancionador de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, el Gobierno Regional de Ica, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, sujetando su actuación administrativa en el principio de legalidad;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia. El artículo 63° define las funciones que ejerce el Gobierno Regional de Ica, en materia de turismo, entre otras, “Supervisar la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con la actividad turística y el cumplimiento de los estándares exigidos a los prestadores de servicios turísticos de la región, así como aplicar las correspondientes sanciones en caso de incumplimiento, de conformidad con la normatividad vigente”, función establecida en el literal m) del artículo en comentario;

Que, el artículo 27° de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo establece: “Son prestadores de servicios turísticos las personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, con el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas (...)”. El artículo 28° establece las obligaciones generales de los prestadores de servicios turísticos, definiendo en su numeral 1) Cumplir con las normas, requisitos y procedimientos establecidos para el desarrollo de sus actividades;

Que, mediante Ley N° 28868, Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y calificación de establecimientos de hospedaje y establece las sanciones aplicables, establece en su artículo 3° las sanciones aplicables a los Prestadores de Servicios Turísticos y a los Calificadores de Establecimientos de Hospedaje que infrinjan las normas que regulan la actividad turística; definiendo en su numeral 4.1 del artículo 4) que: “Salvo lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la presente Ley, las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo de los gobiernos regionales son las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 3 de la presente Ley, respecto de los Prestadores de Servicios Turísticos de sus respectivas Regiones”. Asimismo, el artículo 6° prescribe que, “El procedimiento administrativo sancionador destinado a la aplicación de las sanciones a las que se refiere la presente Ley, se rige por lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444”;

Que, en el marco de lo expuesto en el considerando precedente, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS regula los principios de la potestad



sancionadora, entre otros, el principio del debido procedimiento, el cual define que, "No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas".

Que, el artículo 252° del texto normativo citado en el párrafo anterior, establece que, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por: 1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción; (...), 3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia;

Que, en el marco de la normativa expuesta en los considerandos precedentes, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo en su Informe Legal N° 030-2018-GORE.ICA/GRDE/DIRCETUR-AL sustenta la necesidad de establecer un órgano instructor (Dirección de Turismo y las Direcciones Zonales de Pisco, Chincha, Palpa y Nasca) y un órgano sancionador (Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo), propuesta que cuenta con la conformidad de la Subgerencia de Modernización de la Gestión según Nota N° 050-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SMGE de fecha 28 de febrero de 2019, e Informe N° 041-2018-GORE.ICA-SMGE/ACT que contiene la opinión técnica favorable a la delimitación de la fase instructora y sancionadora de dicho Sector, precisando que resulta necesario una norma que atribuya dicha competencia a las autoridades del PAS, la cual debe ser aprobada por Resolución Ejecutiva Regional;

Que, a fin de adecuar el marco normativo sancionador de las actividades turísticas a cargo de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, a las normas vigentes aplicables a la materia y a efectos de generar un procedimiento administrativo sancionador con plena garantía del principio de legalidad y del debido procedimiento, resulta necesario establecer mediante acto resolutivo el órgano instructor y órgano sancionador respecto de los procedimientos administrativos sancionadores que se desarrollan en dicho Sector;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, la Ley N° 28868, Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y calificación de establecimientos de hospedaje y establece las sanciones aplicables, las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y, la Acreditación expedida por el Jurado Nacional de Elecciones;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Establecer la delimitación del Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ica, de la siguiente manera:

- **FASE INSTRUCTIVA** - Dirección de Turismo  
- Direcciones Zonales de Chincha, Pisco, Palpa y Nasca de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo
- **FASE SANCIONADORA** - Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ica



# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2019-GORE-ICA/GR

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo y, demás instancias administrativas conforme a Ley; disponiendo asimismo su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS  
GOBERNADOR REGIONAL

